

Área:

Documento:

02218100JH

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/31

Fecha y hora:

Código de Verificación:

13-02-2024 08:56



1T261M015L0C2M6716JN

## FELIPE ALBEA CARLINI, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA.-

**C E R T I F I C A.-** Que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Huelva, en sesión ordinaria, celebrada el día 12 de febrero de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

### **6.- Aprobar la modificación del contrato de obras de mejoras de las infraestructuras de la calle Puerto, para favorecer la conectividad del casco antiguo de Huelva (Expte. 46/2022).- 038/2024/24.**

Dada cuenta de Propuesta de la Concejala Delegada de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital, de fecha 7 de febrero de 2024, del siguiente tenor literal:

*“Visto el expediente 46/2022 para la contratación de las obras de mejora de las infraestructuras de la calle Puerto, para favorecer la conectividad del Casco Antiguo de Huelva, incluidas en el marco del Plan De Recuperación, Transformación y Resiliencia de municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, conforme al Proyecto Básico y de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud, y Plan de Gestión de Residuos, redactado por la empresa Arquigenia S.L (J.L González González-Meneses y Carlos Rodríguez Suárez) en fecha de 20 de abril de 2022, aprobado por Decreto de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio de fecha 22 de abril de 2022, al pliego de prescripciones técnicas redactado por la Arquitecta Municipal, D<sup>a</sup> Águeda Domínguez Díaz y al pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado por la Jefa de Sección del Departamento de Contratación, Doña Begoña González Pérez de León, con un presupuesto bases de licitación de 1.352.428,51 € más IVA de 284.009,98€, y un plazo máximo de ejecución de doce meses.*

*Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de julio de 2022, se adjudica, el contrato a la entidad TR Construya, S.L.U., por un importe de un millón doscientos cincuenta mil novecientos noventa y seis euros y treinta y siete céntimos (1.250.996,37€), más doscientos sesenta y dos mil setecientos nueve euros con veinticuatro céntimos (262.709,24 €) euros, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido y con los compromisos ofertados consistentes en la aportación de un jefe de obra con experiencia acreditada en proyectos de urbanización en centros históricos, un arqueólogo con experiencia acreditada en zona de intervención arqueológica, una ampliación en el plazo de garantía de 6 trimestres y un plazo de ejecución de 12 meses.*

*Vista la Memoria justificativa de modificación de contrato suscrita por la Responsable del Departamento de Proyectos y Obras, D<sup>a</sup> Águeda Domínguez Díaz, de las obras de mejora de las infraestructuras de la calle puerto, para favorecer la conectividad del casco antiguo de Huelva,*

***incluidas en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia de municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano*** cofinanciada en un 90% por fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a través de fondos Next Generation de la Unión Europea, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Visto que con fecha 22 de diciembre de 2023 se recibe modificado del proyecto de obras para las mejoras de las infraestructuras de la calle Puerto, para favorecer la conectividad del casco antiguo de Huelva, suscrito por la Arquitecta Municipal Águeda Domínguez Díaz, con la conformidad del Representante de la Empresa contratista, donde se justifica las causas de la modificación y los fundamentos legales de conformidad con lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Visto el informe jurídico emitido por la Jefa de Sección del departamento de Contratación conformado por el Secretario General, de fecha 22 de enero de 2024 en el que se establece, entre otros, lo siguiente:

#### **PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE.-**

*La normativa aplicable viene integrada por:*

Arts. 153, 191, 203, 205, 206, 207 y 242 y disposición adicional segunda de la ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Art. 102 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que ha de considerarse vigente al no contradecir la normativa posterior.

#### **SEGUNDO.REQUISITOS DE LA MODIFICACIÓN.-**

*La Ley de contratos del Sector Público vigente, establece entre otros que, los contratos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.*

*Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante la vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos, y concretamente para la propuesta de modificación objeto del presente informe, el ART 203.b) de la LCSP, establece:*

*...b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.*

*Por otro lado, el art. 205.1 de la LCSP establece que “Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:*

*a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.*

*b) Que se limite a introducir **las variaciones estrictamente indispensables** para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.”*

*El apartado segundo de este artículo establece los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, y concretamente, en su apartado b), se establece lo siguiente:*

Área:

Documento:

02218I00JH

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/31

Fecha y hora:

Código de Verificación:

13-02-2024 08:56



1T261M0I5L0C2M6716JN

**b) “Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:**

1. ° Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2. ° Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3. ° Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.”

**Por su parte, el apartado c) establece también como supuesto de modificación de contrato “que las modificaciones no sean sustanciales.” En este caso se tendrán que justificarse especialmente la necesidad de las mismas, indicándolas razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.**

Añadiendo, que “una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1. ° Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2. ° Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3. ° Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando: (i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23. (ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o

futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.”

Asimismo, las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

Para la justificación, descripción y valoración de la modificación propuesta se incorpora a este expediente de contratación, memoria justificativa de la modificación firmada por la Arquitecta Municipal D<sup>a</sup>. Águeda Domínguez Díaz, constando la conformidad del contratista con dicha propuesta de modificación, lo cual se acredita a través de la firma de documentos y mediciones por la empresa contratista, **TR Construya**.

En el presente caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación se recogen posibles modificaciones distintas a las establecidas en la LCSP, no obstante ninguna sería aplicable al supuesto que se deriva de la propuesta formulada por la Arquitecta Municipal, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 203, apartado 2º, b): “Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.”

Según se señala en la Memoria del Modificado redactada por la Arquitecto Municipal D<sup>a</sup>. Águeda Domínguez Díaz, “Iniciadas las obras en el mes de julio de 2023, de un proyecto aprobado y adjudicado en el año 2022, la nueva corporación decide realizar una serie de cambios en la calidad de los materiales del proyecto, para dar una uniformidad a las actuaciones previstas en el casco histórico, apostando por materiales pétreos que garantizan la durabilidad, el mantenimiento y cuyas características técnicas mejoran el resultado ya observado en otras obras realizadas actualmente con los materiales originales contemplados en el proyecto. Es por lo tanto una decisión municipal el cambio del material de los Acerados, que por INTERÉS PÚBLICO, mejorará el aspecto y mantenimiento del pavimento propuesto en el proyecto original.

Por otro lado, se propone por parte de la nueva corporación la inclusión de las luminarias de tipo ISABELINAS, en lugar de la recogida en el proyecto original, para mantener una imagen homogénea en la ciudad, con un diseño clásico en el entorno del casco histórico de la ciudad de Huelva.

También se introduce un nuevo capítulo referente a la instalación de una tubería de fundición dúctil de diámetro 400mm que no se había previsto en el proyecto inicial y que según la Empresa Municipal de Aguas de Huelva, es necesario incluir en la obra.

Por otro lado establece que, el **contenido de la modificación** es el siguiente:

1.- Cambio de material de pavimentación de Acerados, sustituyendo el pavimento de hormigón prefabricado coloreado de la marca BREINCO, por un pavimento de piedra natural tipo crema levante de formato 60\*40\*6 cms, con tratamiento antideslizante. Este cambio permite una mejor colocación de las piezas, en un ámbito donde abundan las arquetas, alcorques y otros elementos que provocaba la realización de multitud de cortes y por lo tanto una ejecución y un resultado mucho más pobre que con la piedra natural que permite su manejabilidad y un mejor mantenimiento y limpieza, ya que las manchas no penetran y pueden quitarse con mayor facilidad. Por otro lado las piezas macizas de mármol, tienen la ventaja de que sus características técnicas son en masa y en toda su superficie, por lo tanto no son susceptibles de deteriorarse por arañazos u otros accidentes.

2.- El cambio de tipo de luminarias, también viene definido por la corporación y por los servicios técnicos del ayuntamiento, que pretende homogeneizar el mobiliario urbano, para una mayor facilidad del mantenimiento. Las características técnicas de las lámparas serán las mismas que en el proyecto, para cumplir con los estudios lumínicos que nos garanticen la correcta iluminación en las calles afectadas, por lo tanto sólo se modifica la estética y el soporte de la luminaria. Se han incluido también en el proyecto las líneas nuevas de alumbrado que no se habían contemplado en el proyecto original, ya que no se había previsto el mal estado de conservación de las líneas, que en su mayoría estaba atrapada por raíces de árboles y con arquetas rotas. Se incluye por lo tanto dos líneas en cada Acerado.

3.- Tras el inicio de la obra y consultada con la empresa pública de Aguas de Huelva, sobre el último tramo de la calle Puerto, se ha comprobado por los técnicos la necesidad de incluir un tramo de tubería de fundición dúctil con diámetro 40mm. Este hecho no fue incluido en el momento de redacción, porque se ha descubierto su necesidad, realizados unos estudios posteriores por parte de la empresa municipal. Por lo tanto era imprevisible”.

Área:

Documento:

02218I00JH

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/31

Fecha y hora:

Código de Verificación:

13-02-2024 08:56



1T261M015L0C2M6716JN

**Por tanto, dos de las modificaciones propuestas, (primera y segunda precedentes) obedecen a modificaciones no sustanciales de las previstas en el art 205.2. c) y la tercera, por causas imprevistas en los términos establecidos en el Art. 205.2 b), quedando justificada la necesidad de las mismas en base a los argumentos establecidos en la memoria suscrita por la arquitecta municipal, en el siguiente sentido:**

1.- “Cambio del material de los Acerados, que por INTERÉS PÚBLICO, para dar una uniformidad a las actuaciones previstas en el casco histórico, mejorará el aspecto y mantenimiento del pavimento propuesto en el proyecto original. Este cambio permite una mejor colocación de las piezas, mejor manejabilidad y mantenimiento y limpieza.

2.- Inclusión de las luminarias de tipo ISABELINAS, en lugar de la recogida en el proyecto original, para mantener una imagen homogénea en la ciudad, con un diseño clásico en el entorno del casco histórico de la ciudad de Huelva.

Respecto de las dos modificaciones mencionadas basadas en el art. 205.2.c) hay que analizar el cumplimiento de los requisitos que determinan que no son modificaciones sustanciales:

a) Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

Tal y como afirma la redactora de la propuesta de modificación, en caso de proceder a una nueva licitación, la clasificación del contratista no quedaría alterada y seguiría siendo la misma es decir: Grupo C(Edificaciones), Subgrupo: 4( albañilería, revocos y revestidos), Categoría del Contrato: 2

GRUPO G (VIALES Y PISTAS)

SUBGRUPO 6 (Obras viales sin cualificación específica.)

CATEGORÍA 4

Igualmente, los códigos correspondientes a la nomenclatura CPV de la Comisión Europea,



Reglamento (CE) serían los mismos:

<b>Códigos CPV – Ejecución de la obra</b>	
45111000-8	Trabajos de demolición, explanación y limpieza del terreno
45111230-9	Trabajos de estabilización del terreno
45232000-2	Obras auxiliares para tuberías y cables
45233252-0	Trabajos de pavimentación de calles
34928500-3	Equipo de alumbrado de calles
45233262-3	Trabajos de construcción de zonas peatonales
34928400-2	Mobiliario urbano

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

Las modificaciones descritas del contrato no alteran el equilibrio económico del contrato, no se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato, pues sólo afectan a aspectos estéticos principalmente y mejoran la calidad de los mismos. La alteración propuesta afecta a un 8,90% del precio inicial del contrato, suponen un incremento del precio del contrato en 134.782,15 euros IVA incluido, pero no derivan de la incorporación de nuevas unidades de obra, cumpliéndose por tanto este segundo requisito justificativo de que estamos ante una modificación no sustancial.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando: (i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23. (ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.”

Manifiesta la redactora de la modificación que con el presente modificado no se amplía el ámbito del contrato y tal y como hemos reflejado en el párrafo precedente el valor de la modificación no supera el 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, cumpliéndose a tales efectos la tercera premisa establecida en el precepto que se analiza, y corroborándose que la modificación propuesta no tiene el carácter de sustancial.

Área:

Documento:

02218I00JH

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/31

Fecha y hora:

Código de Verificación:

13-02-2024 08:56



1T261M015L0C2M6716JN

*Por tanto, a juicio de la redactora de la propuesta de este modificado, no se introducen condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos, la aceptación de ofertas distintas o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación; la modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de forma no prevista en el contrato inicial; y la modificación no amplía de forma importante el ámbito del contrato.*

**En cuanto al punto b) del apartado 1 del artículo 205** (Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria), se hace constar en la mencionada Memoria que “queda justificado este apartado 1, puesto que el modificado, se limita a introducir estrictamente las partidas y capítulos necesarios para poder ejecutar el contrato en su totalidad, siendo objetiva la causa al determinarse, que la calidad de los materiales de pavimentación de los acerados, está demostrada que no es la adecuada para una calle de las características del objeto del presente proyecto. Por otro lado desde el interés público para esta administración el tipo de luminaria elegida en proyecto, presenta inconvenientes en cuanto al mantenimiento, suministro y garantía, siendo más adecuada la luminaria fernandina, que se impone en el resto de la ciudad, mejorando así el coste de mantenimiento y su correcta gestión.

Respecto el nuevo capítulo referente a la instalación de una tubería de fundición dúctil de diámetro 400mm que no se había previsto en el proyecto inicial y que según la Empresa Municipal de Aguas de Huelva, es necesario incluir en la obra, su modificación encuentra su justificación en el art. 205. 2 B), se trata de una circunstancia sobrevenida e imprevisible en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato , que una administración diligente no podría haber previsto, que no altera la naturaleza global del contrato y que en ningún caso supera el 50% del precio inicial, no incide ni modifica el objeto del contrato, pues sólo se trata de incluir una tipología de material diferente, que por el interés de la empresa de mantenimiento de aguas de la ciudad, es conveniente colocar, en el momento de ejecutar las obras. A tales efectos, la redactora del modificado manifiesta : “Tras el inicio de la obra y consultada con la empresa pública de Aguas de Huelva, sobre el último tramo de la calle Puerto, se ha comprobado por los técnicos la necesidad de incluir un tramo de tubería de fundición dúctil con diámetro 40mm. Este hecho no fue incluido en el momento de redacción, porque se ha descubierto su necesidad, realizados unos estudios posteriores por parte de la empresa municipal. Por lo tanto era imprevisible.”

Así, podemos concluir que, el modificado no amplía el ámbito del contrato y es indispensable para poder proseguir las obras. Las modificaciones propuestas, son variaciones en detalle que no alteran sustancialmente los pliegos ni el contrato. Dichas variaciones, son necesarias en orden a optimizar el interés público subyacente en la modificación y se encuentra suficientemente justificado en el informe técnico las razones por las que no se pudieron incluir en el contrato inicial, pues tal y como prescribe la redactora de la modificación : “respecto del pavimento, en el momento de la aprobación del proyecto, no contaban con la experiencia de su puesta en obra y absorción de manchas, si bien se había previsto este tipo de material de hormigón prefabricado, la corporación exige una modificación en

cuanto a sus características técnicas que mejoran notablemente su durabilidad y mantenimiento, que además cuenta con la aprobación técnica de este Departamento de Proyectos y Obras.” Concluyendo que “Las modificaciones planteadas, mejoran la calidad de las terminaciones, y pretenden facilitar su mantenimiento, así como garantizar el correcto uso de la vía pública. Asimismo, la homogenización en el tipo de luminarias, mejora la gestión municipal, por otro lado la experiencia en otras obras de los materiales empleados, nos ha hecho modificar las características de los pavimentos para un resultado más óptimo, acorde con el entorno.”

La naturaleza y el alcance de la modificación que se pretende, manifestadas en el presente informe confirman que ésta pueda ser claramente considerada como modificación no sustancial, respecto a la modificación de las características técnicas del pavimento de Acerados y Luminarias y basada en circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, respecto de la instalación de una tubería de fundición dúctil de diámetro 400mm, no alterándose la naturaleza global del contrato, y respetándose el límite previsto en el Art.205.2,b)3º,y 205.2c) pues la modificación supone un incremento del precio del contrato en 134.782,15 euros IVA incluido, lo que supone un 8,90% del precio inicial.

### **TERCERO.- PROCEDIMIENTO.-**

El artículo 206 de la LCSP establece:

“1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.”

2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

La empresa contratista, TR CONSTRUYA SL, está conforme con el presente documento modificado y así se hace constar en los documentos de mediciones y presupuestos firmados por la empresa constructora incluidos en el modificado del proyecto, por lo que queda justificado el cumplimiento de lo previsto en el párrafo precedente.

Una vez cumplidos los presupuestos de hecho para que opere la modificación, en los términos expresados en el apartado segundo del presente informe, son necesarios los siguientes trámites:

- 1º. Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, conforme a lo recogido en el artículo 191. 3.b) si la modificación no estuviese prevista en el pliego y su cuantía, aislada o conjuntamente, fuese superior el 20% del precio inicial del contrato, y éste es igual o superior a 6.000.000 €. En este sentido, dado que la modificación no alcanza el 6.000.000 €, no sería necesario el mencionado dictamen.
- 2º. Acuerdo del órgano de contratación y reajuste de la garantía definitiva.
- 3º. Formalización de la modificación en documento administrativo.
- 4º. Cumplimentación del art. 335 de la LCSP, relativo al deber de información al Tribunal de Cuentas.

### **CUARTO.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN COMPETENTE.-**

La Disposición Adicional Segunda Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), relativa a las competencias en materia de contratación de las Entidades Locales establece:

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los



Área:

Documento:

02218100JH

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/31

Fecha y hora:

Código de Verificación:

13-02-2024 08:56



1T261M0I5L0C2M6716JN

*contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*

*2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local (...).”*

*Asimismo, por Decreto de la Ilma. Sra. Alcaldesa de fecha 19 de junio de 2023 con fundamento en el art. 21.3 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se delega en la Junta de Gobierno la competencia para la contratación de obras, suministros, servicios, gestión de servicios públicos y contratos administrativos especiales cuyo valor estimado a 600.000 euros, siempre que no superen el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso la cuantía de 6.000.000 de euros, incluidos los de carácter plurianual, y su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada y en la Concejala de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital, Elena Pacheco García, las atribuciones que, en materia de contratación corresponden a esta Alcaldía, sin perjuicio de la delegación efectuada por esta Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local para aquellos contratos que superen el valor estimado de 600.000 euros.*

*Así pues, dado que la duración y cuantía del contrato no excede de cuatro años ni de 6.000.000 de euros, según lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas establece, corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para su contratación.*

## **CONCLUSION**

*Procede que, por el órgano de contratación, se acuerde la modificación del contrato de obras de MEJORAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA CALLE PUERTO, PARA FAVORECER LA CONECTIVIDAD DEL CASCO ANTIGUO DE HUELVA INCLUIDAS EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DE MUNICIPIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE ZONAS DE BAJAS EMISIONES Y LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE URBANO, siendo su presupuesto una vez operada la modificación y aplicada la baja ofertada por el contratista de 1.362.386,58 € e IVA por importe de 286.101,06 € sumando un total de 1.648.487,76 €, habiéndose incrementado en 134.782,15 euros IVA incluido, lo que supone un 8,90% del precio inicial, conforme a la MEMORIA redactada por la Arquitecta Municipal D<sup>a</sup> Águeda Domínguez Díaz, incorporada al expediente, cuya causa objetiva es de carácter no sustancial y en parte imprevisible, que se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria; no alterándose la naturaleza global del contrato, no introduciéndose condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos, la aceptación de ofertas distintas o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación; no alterándose el equilibrio económico del contrato en*

*beneficio del contratista de forma no prevista en el contrato inicial, pues no se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial; y no ampliándose de forma importante el ámbito del contrato, implicando una alteración en su cuantía que exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, del 15 por ciento de su precio inicial, IVA excluido, todo ello conforme a la justificación incluida en la memoria mencionada.*

*Asimismo, deberá reajustarse la garantía definitiva por importe de 5.569,51 euros (5% sobre el incremento del precio de 111.390,20 euros IVA excluido) como consecuencia de la modificación.”*

*Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 2 de febrero de 2024 a reserva del control financiero posterior.*

## **SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS**

**PRIMERO.-** *Aprobar la modificación del contrato de obras de mejoras de las infraestructuras de la calle Puerto, para favorecer la conectividad del casco antiguo de Huelva incluidas en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia de municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, siendo su presupuesto una vez operada la modificación y aplicada la baja ofertada por el contratista de 1.362.386,58 € e IVA por importe de 286.101,06 € sumando un total de 1.648.487,76 €, habiéndose incrementado en 134.782,15 euros IVA incluido, lo que supone un 8,90% del precio inicial, conforme a la memoria redactada por la Arquitecta Municipal D<sup>a</sup> Águeda Domínguez Díaz, incorporada al expediente, cuya causa objetiva es de carácter no sustancial y en parte imprevisible, que se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria; no alterándose la naturaleza global del contrato, no introduciéndose condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos, la aceptación de ofertas distintas o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación; no alterándose el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de forma no prevista en el contrato inicial, pues no se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial; y no ampliándose de forma importante el ámbito del contrato, implicando una alteración en su cuantía que exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, del 15 por ciento de su precio inicial, IVA excluido, todo ello conforme a la justificación incluida en la memoria mencionada.*

**SEGUNDO.-** *Reajustar la garantía definitiva por importe de 5.569,51 euros (5% sobre el incremento del precio de 111.390,20 euros IVA excluido) como consecuencia de la modificación*

**TERCERO.-** *Notificar el presente acuerdo al adjudicatario.*

**CUARTO.-** *Proceder a la formalización de la modificación del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los diez miembros presentes de los diez que la componen, **ACUERDA** aprobar la Propuesta que antecede en sus justos términos.

Y para que así conste y surta sus efectos, y a reserva de lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, expido la presente, en Huelva, con el visto bueno de la Concejala D<sup>a</sup> Elena Pacheco García, por delegación de la Alcaldesa según Decreto de 19 de junio de 2023.